



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ORIHUELA

5391 *BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA*

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018, acordó APROBAR LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA, que se incorporan como ANEXO I, correspondiente a la Línea Nº 8, del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayto. de Orihuela para el ejercicio 2017-2018, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 2017 – 0081, con cargo a la aplicación presupuestaria número 17-1721-48900, correspondiente al ejercicio 2018 del presupuesto municipal, según texto anexo:

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA PARA EL AÑO 2018

Artículo 1 –Objeto y normativa aplicable.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones por parte de la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayto. de Orihuela, en régimen de concurrencia competitiva, para aquellas iniciativas que tengan como finalidad fomentar la movilidad sostenible

La legislación aplicable será la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, el Plan estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones del



Ayuntamiento de Orihuela, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 225 de 23/11/2015, las presentes Bases Específicas y demás normativa aplicable.

Artículo 2. – Actuaciones subvencionables.

Vehículos eléctricos.

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing optativo) de un vehículo nuevo. El importe total será 15.000 Euros.

En cualquier caso, el vehículo susceptible de ayuda deberá estar matriculado en España y pertenecer a algunas de las categorías que se detallan a continuación:

Turismos M1: vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Furgonetas o camiones ligeros N1: vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3.5 Toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.

Cuadriciclos ligeros L6e: cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

Cuadriciclos pesados L7e: cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400kg. (550 kg. Para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

Motocicletas L3e, L4e, L5e: vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad del diseño superiora los 45 km/h.

Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para vehículos pertenecientes a las categorías M y N.

- Eléctricos puros (BEV)
- Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.
- Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente



mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como A o B en la << Base de datos del Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía de consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos >> publicada en la página web del IDEA, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta u ofrezcan en arrendamiento en territorio español.

— En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados según el reglamento (CE) nº 715/2007, del Parlamento Europeo y del consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 162 g/km (gramos por kilómetro), de acuerdo con la información que figure en la base de datos de <<Consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos >>, elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

Para vehículos pertenecientes a la categoría L y bicicletas eléctricas:

— Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.

— Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio con una potencia igual o superior a 3 kW/h y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.

— Las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas susceptibles de ayuda han de tener batería de litio y cumplir con las prescripciones de la Norma UNE-EN 15194:2009, y deberán contar con la identificación de la bicicleta a través del número de bastidor o sistema indeleble y el número de serie de la batería.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, con sede en Orihuela, que realicen alguna de las actuaciones propuestas en el Art. 2, y, particularmente, las siguientes:

- a. Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar datos de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
- b. Las personas físicas mayores de edad residentes en España no



incluidas en el apartado a).

c. Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B,C, D, E, F,G,J, N,R o W.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios:

1. Aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

2. Las entidades que estén incluidas en alguno de los supuestos previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. No podrán ser beneficiarios, entidades de derecho público, universidades, partidos políticos, colegios profesionales, cámaras de comercio e industria, organismos empresariales, sindicatos u otras entidades con fines análogos.

4. No podrán optar a estas subvenciones, aquellas Entidades que durante el año vigente puedan ser titulares de una subvención de carácter nominativo o por la suscripción de un Convenio de Colaboración, con el Ayuntamiento de Orihuela, cuyo objeto sea el mismo o similar al de esta línea de subvención.

5. Aquellas entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Orihuela como determinantes de la imposibilidad de ser beneficiarios de subvenciones.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios.

7 En todo caso, para obtener la condición de beneficiarios será condición ineludible que el interesado se encuentre al corriente en sus obligaciones frente a las Haciendas estatal y local, así como frente a la Seguridad Social, sin perjuicio del resto de requisitos exigidos en la normativa de aplicación.

Artículo 4. – Forma y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. Forma



Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en el plazo que se señala en el artículo siguiente.

4.2. Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que a continuación de relaciona:

- Fotocopia del NIF o NIE del particular o persona física de la tarjeta o identificación fiscal donde conste el CIF de la persona jurídica (en vigor a la fecha de la venta del vehículo)
- En caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el Censo de Empresarios Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de la fotocopia del permiso de circulación.
- Importe de la subvención que se solicita, que tendrá el carácter de importe máximo (se especifica en el artículo 8 de esta convocatoria)
- Código Cuenta Cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

El interesado además de la documentación señalada en los puntos anteriores, deberá entregar cumplimentando junto a la solicitud el documento ANEXO I que figura al final de la presente convocatoria y en el que figura la declaración responsable del mismo acerca de los siguientes extremos:

- No haber solicitado ni tener intención de solicitar otra subvención con la misma finalidad ante el Ayuntamiento de Orihuela. En caso de tener solicitadas o concedidas subvenciones para el mismo fin en otras entidades o administraciones públicas deberá acompañar documento de solicitud de concesión, en sus respectivos casos, indicando la cuantía de estas.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- No tener pendiente ninguna obligación de reintegro de subvenciones.



La presentación de las solicitudes de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela de forma directa y a través de los certificados telemáticos la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (el contenido de dichos artículos se refiere a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las oportunas certificaciones en los términos previstos en el artículo 22 de Real Decreto citado.

No se exige la presentación de fianza y otra garantía a los solicitantes de subvención o a los que resulten beneficiarios de las mismas, lo que resulta aplicable tanto a proyectos de planeamiento o de ejecución, como a las actuaciones en edificios ya construidos.

Artículo 5. – Plazo de presentación de solicitudes.

En el régimen de la presente convocatoria es el de convocatoria abierta, estableciéndose un plazo inicial de presentación de solicitudes de VEINTE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siendo el importe máximo a conceder de 15.000 Euros. No obstante, en el caso de que no se haya agotado la dotación presupuestaria indicada en la correspondiente resolución de la concesión (según se indica más adelante), el plazo de presentación de solicitudes se podrá ampliar en la segunda fase con un nuevo plazo de tres meses para la presentación de nuevas solicitudes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de ampliación de la primera convocatoria, siendo el importe máximo a conceder la cantidad que no haya sido objeto de concesión en el primer periodo.

Se autoriza al Teniente Alcalde para acordar una ulterior ampliación de plazo de presentación de solicitudes, por el tiempo que se juzgue oportuno, para el supuesto de que, aun habiendo transcurrido el plazo de ampliación en una segunda fase, no se haya adjudicado la totalidad del importe del crédito autorizado en la presente convocatoria.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.



6.1. El procedimiento se tramitará conforme a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones.

6.2. El órgano competente para la ordenación e instrucción será el/la concejal/a delegado/a de Medio Ambiente.

6.3. El órgano competente para la resolución será la Junta de Gobierno Local.

6.4. Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días.

6.5. Órgano de valoración: Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el/la Concejal/a de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada por este, por el/la Jefe/a de Servicio de Medio Ambiente, que actuará como secretario/a y por otros 3 Técnicos/as municipales cuyas funciones estén relacionadas con la acción social.

6.6. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Preevaluación de las solicitudes realizada por el/la técnico designado/a en la convocatoria, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- Evaluación de las solicitudes por la Comisión de Valoración teniendo en cuenta los criterios de valoración que figuran en estas Bases. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita en estas bases, serán resueltos por la Comisión de Valoración. Esta Comisión realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada uno de los solicitantes según la documentación aportada, prescindiendo del trámite de audiencia. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica, establecida en la convocatoria, correspondiente a cada entidad solicitante.
- La Comisión de Valoración presentará informe sobre las solicitudes debidamente motivado, a la Concejalía de Medio Ambiente.
- A la vista del expediente y del informe de esta Comisión, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá contener:
 - a. La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
 - b. La cuantía de la subvención.
 - c. Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva deberá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, a través de correo ordinario, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación. Esta propuesta no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.



No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 8. – Cuantía de la subvención y criterios para su concesión.

La cuantía de la subvención a otorgar será fijada en cada caso según las disponibilidades presupuestarias existentes.

Con carácter general, la cuantía total concedida para las subvenciones que se soliciten de forma conjunta y/o con el mismo solicitante para diferentes actuaciones de las bases, no podrá suponer en ningún caso más del 60% del coste total de las actuaciones realizadas, no superando además el 70% en el caso de solicitudes individuales.

De forma general se establecen los siguientes criterios de concesión para vehículos eléctricos. Subvencionable con hasta un máximo de 675€.

α) Para los vehículos pertenecientes a la categoría M1: para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con



electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), y cuyo precio no supere los 32.000€ será de:

— **300 euros** para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica no superior a los 40 km y no inferior a 15 km.

— **450 euros** para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 40 km e inferior o igual a 90 km.

— **675 euros** para aquellos vehículos con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 90 km.

β) Para los vehículos pertenecientes a la categoría N1:

— **675 euros** para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 60 km.

χ) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M2 y N2:

— **675 euros** para aquellos vehículos que se propulsen, con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente superior a 60 km.

δ) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M3 y N3:

— **675 euros** para aquellos vehículos que se propulsen con baterías, cargadas total o parcialmente con electricidad de la red (PHEV, REEV, BEV), con autonomía exclusivamente eléctrica superior a 60 km.

ε) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L6e o L7e:

— **150 euros** para cuadriciclos ligeros pertenecientes a la categoría L6e que se propulsen con baterías cargadas totalmente con electricidad eléctrica de la red (BEV).

— **150 euros** para cuadriciclos pesados a la categoría L7e que se propulsen con baterías cargadas totalmente con electricidad de la red (BEV).

φ) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L2, L3e, L4e o L5e y bicicletas eléctricas:

— **45 euros** para bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas con una batería de litio y que cumplan con las prescripciones de la Norma UNE-EN 15194:2009, y cuyo precio no supere los 5000 euros).

— **75 euros** para motocicletas eléctricas que se propulsen con baterías cargadas totalmente con electricidad de la red (BEV) cuya potencia sea igual o superior a 3kWh e inferior a 4.5 kWh, con autonomía eléctrica igual o superior a 70 km, y cuyo precio no supere los 8000 euros.



— **112,5 euros** para motocicletas eléctricas que se propulsen con baterías cargadas totalmente con electricidad de la red (BEV) cuya potencia sea igual o superior a 4,5 kWh, con autonomía eléctrica igual o superior a 70km, y cuyo precio no supere los 8000 euros.

Los criterios para la valoración en la concesión de estas ayudas serán:

- Fecha y hora de registro de la solicitud en el Ayuntamiento de Orihuela a partir de la fecha de publicación en el BOPA de estas ayudas-

En el marco de este programa, se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de 2 vehículos para autónomos y entidades privadas con personalidad jurídica, y de un vehículo para el caso de personas físicas, en el conjunto de las distintas categorías objeto de apoyo, salvo que dicho límite deba ser menor por haberse alcanzado por parte del solicitante el límite de ayudas establecido en el reglamento que le sea de aplicación.

El beneficiario deberá aclarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para este mismo fin tanto en el momento de la solicitud como en el momento en que se obtenga la subvención. La obtención de la subvención es incompatible con otras del Ayuntamiento de Orihuela para el mismo concepto. Asimismo, por motivos presupuestarios o de carácter étnico, el Ayuntamiento queda facultado para variar el importe de las subvenciones solicitadas.

Artículo 9. – Costes subvencionables

Las cantidades subvencionables no superarán, en ningún caso, el 50% del coste sin I.V.A. de la actuación o de la adquisición del vehículo eléctrico. Cuando concurra en un mismo proyecto, varias subvenciones de distintos organismos, el coste subvencionado, incluyendo la subvención municipal, no sobrepasará el 75% del coste total sin I.V.A. del proyecto.

No se considerará subvencionable los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto pagado por el solicitante.
- b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión
- c) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.
- d) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad la eficiencia energética o la movilidad sostenible, según la subvención que se solicite.

Artículo 10. – Plazo.



Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad subvencionada y su justificación de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

Artículo 11. - Plazo de ejecución.

En el plazo máximo para realizar la instalación o actuación subvencionada, se establece en el período comprendido entre el día de publicación en el BOPA de esta convocatoria de ayudas y el 31 de diciembre de 2018.

Por causas debidamente justificadas, el interesado podrá solicitar ante la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Orihuela la ampliación del plazo de ejecución por un período adicional hasta 6 meses.

Artículo 12. - Justificación.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar en Registro General del Ayuntamiento y en el plazo de un mes desde la realización de la compra, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondiente a los gastos y pagos realizados.

El interesado acreditará el pago de las correspondientes cantidades por los siguientes medios:

- **Pago en efectivo:** o bien mediante recibí firmado sobre el propio documento con expresión del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. O bien mediante el documento expedido por el establecimiento que prestó el servicio o realizó la venta en el que conste que la cantidad se ha cobrado efectivamente. En todo caso se limita la justificación de los gastos pagados en efectivo hasta un importe máximo de 300€ por justificante.
- **Pago por cheque nominativo:** mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación para su cotejo del extracto donde se produce el cargo bancario del citado cheque.
- **Pago por transferencia:** indicación en la factura: indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación para su cotejo, del documento bancario, junto al extracto donde se procede al cargo de la mencionada transferencia.



- **Pago por domiciliación bancaria:** mediante presentación para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Presentados dichos documentos, se practicará la comprobación municipal y se dispondrá en su caso, el pago de la correspondiente cantidad a favor del beneficiario de la subvención.

La justificación de las subvenciones, así como la acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y en las bases contenidas en la Ordenanza general reguladora de las subvenciones.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Orihuela.

Artículo 13.- Presupuesto.

El importe máximo destinado a financiar el presente programa de subvenciones es de QUINCE MIL EUROS (15.000€) del Servicio de Medio Ambiente, el cual cuenta con la consignación suficiente disponible para hacer frente a las obligaciones del gasto de la presente convocatoria.

ANEXO I.

D/D^a _____ con N.I.F. / C.I.F.:
_____ domicilio en _____, email
_____ y teléfono _____.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

(Señalar la casilla que corresponda)

- Que no he solicitado ni tengo intención de solicitar otra subvención con la misma finalidad ante el Ayuntamiento de Orihuela, otras Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea.
- Que he solicitado, o tengo concedidas las subvenciones de otros organismos o entidades públicas con la misma finalidad y por los importes que se señalan: (en este supuesto además el solicitante deberá acompañar copia de la solicitud efectuada o del documento de concesión en su caso)



Organismo o Administración ante la que se ha solicitado la subvención	Cantidad solicitada	Fecha de la solicitud	Cantidad concedida	Fecha de la concesión

1. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 2. Que no tengo pendientes obligaciones por reintegro de subvenciones
- Fecha _____

Firma:

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento al requisito de publicidad en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, procede la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y posterior convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el art. 9.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Sede Electrónica (<https://orihuela.sedelectronica.es>) para general conocimiento de todos los interesados, y sin perjuicio de las ulteriores publicaciones que deban hacerse de la convocatoria específica.

En Orihuela,
EL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD
(Documento firmado digitalmente al margen)
Fdo.: Miguel Ángel Fernández Moreno